



*“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.*

## **NOTAS DEL AUTOR**

**I Vencimiento para la presentación de la información en medios magnéticos por el año gravable 2009 del municipio de Santiago de Cali:**

<b>Ultimo digito del NIT</b>	<b>Fecha límite de entrega</b>
<b>1</b>	<b>Agosto 04 de 2010</b>
<b>2</b>	<b>Agosto 06 de 2010</b>
<b>3</b>	<b>Agosto 11 de 2010</b>
<b>4</b>	<b>Agosto 13 de 2010</b>
<b>5</b>	<b>Agosto 18 de 2010</b>
<b>6</b>	<b>Agosto 20 de 2010</b>
<b>7</b>	<b>Agosto 25 de 2010</b>
<b>8</b>	<b>Agosto 27 de 2010</b>
<b>9</b>	<b>Septiembre 01 de 2010</b>
<b>0</b>	<b>Septiembre 03 de 2010</b>



**NORMATIVIDAD**

- 1. Decreto 2283 del 25 de junio de 2010 (Minprotección)**  
Por el cual se reglamenta el numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 y se dictan otras disposiciones.
- 2. Decreto 2241 del 23 de junio de 2010 (Minhacienda)**  
Por el cual se reglamenta el Régimen de Protección al Consumidor Financiero del Sistema General de Pensiones y se dictan otras disposiciones.
- 3. Decreto 2051 del 08 de junio de 2010 (Min exterior)**  
Por medio del cual se promulga el "*Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras*", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto del 2007, y los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al "*Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola- Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras*", del 16 de enero del 2008, 11 de enero del 2008 y 15 de enero del 2008, respectivamente".
- 4. Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010 (Mincomercio)**  
Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones.
- 5. Decreto 1820 del 26 de mayo de 2010 (Minhacienda)**  
Por el cual se establece el procedimiento para la adopción de medidas de salvaguardia bilateral en el marco de los acuerdos comerciales internacionales.
- 6. Resolución 2042 del 01 de junio de 2010 (Minprotección)**  
Por la cual se fijan los mecanismos y condiciones para consolidar la universalización de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 7. Resolución 5187 del 31 de mayo de 2010 (DIAN)**  
Por la cual se autoriza una entidad recaudadora para efectuar la recepción, recaudo y transmisión electrónica de los mensajes EDIFACT de Declaraciones de Importación y Recibos Oficiales de Pago de Tributos Aduaneros, bajo el sistema denominado SYGA en la Dirección Seccional de Aduanas Nacionales de Cúcuta.
- 8. Resolución 5086 del 28 de mayo de 2010 (DIAN)**  
Por la cual se amplía la vigencia de la Resolución 5644 del 28 de mayo de 2009.
- 9. Resolución 4791 del 19 de mayo de 2010 (Minhacienda)**  
Por la cual se modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y Perfil del Rol de los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Decreto-ley 770 de 2005, el Decreto 2772 de 2005, el Decreto-ley 765 de 2005, el Decreto 3626 de 2005, el Decreto 4048 de 2008.



**10. Resolución 5339 del 18 de mayo de 2010 (Superpuertos)**

Por medio de la cual se modifica el artículo único transitorio de la Resolución 759 de 18 de febrero de 2010, donde se definen los parámetros de la información financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte Supertransporte, correspondiente al período 2009 y demás periodos posteriores.

**11. Circular Externa 020 del 18 de junio de 2010 (DIAN)**

Por la cual se señala el procedimiento para la revisión de carácter formal, radicación, trámite y pago de las declaraciones de renta y complementarios, correspondientes al año gravable 2009 para personas naturales residentes en el exterior y sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte.

**12. Circular 015 del 14 de mayo de 2010 (Mincomercio)**

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que la certificación de maquinaria pesada no producida en el país destinada a la industria básica señalada en el artículo 1° del Decreto 1803 de 1994, para la exención del IVA de que trata el artículo 428 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 6° de la Ley 223 de 1995, tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición.



**JURISPRUDENCIA**

**ADUANAS**

1. **Sentencia 1501 del 20 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)**  
Como se advierte, las anteriores consideraciones son perfectamente aplicables al caso que ocupa la atención de la Sala y por ello las reitera en esta oportunidad, de manera tal que dada la actuación ilegal de la DIAN, en cuanto violó el debido proceso y el principio de la presunción de buena fe de la demandante, declarará la nulidad de los actos acusados, restablecerá el derecho de la actora, en el sentido de declarar que no está obligada a pagar suma alguna por la multa impuesta.
2. **Sentencia 3958-01 del 06 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)**  
**CONDÉNASE** a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, a reconocer y pagar a la demandante intereses corrientes en los términos del artículo 863 del Estatuto Tributario sobre el valor pagado por concepto de la TESA correspondiente a las declaraciones presentadas entre el 20 de septiembre y el 25 de octubre del 2001, desde la fecha de notificación de la Resolución 242 del 22 de julio del 2003 y hasta la fecha de ejecutoria de esta sentencia y de los intereses moratorias, si hay lugar a ello.
3. **Sentencia 333-01 del 06 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)**  
Entonces, concluye la Sala, que el transportador debe responder por la finalización del régimen de tránsito aduanero, en tanto que el declarante debe responder por el pago de los tributos aduaneros correspondientes a la mercancía que no llegue a la aduana de destino; obligaciones que como se dijo anteriormente, se garantizan con pólizas diferentes.

**CONSTITUCIONAL**

4. **Sentencia C-374 del 21 de mayo de 2010 (Corte Constitucional)**  
Declarar **INEXEQUIBLE** el Decreto 132 del 21 de enero de 2010, por el cual se establecen mecanismos para administrar y optimizar el flujo de recursos que financian el régimen subsidiado de salud y se dictan otras disposiciones"
5. **Sentencia C-292 del 21 de mayo de 2010 (Corte Constitucional)**  
Declarar **INEXEQUIBLE** el Decreto 135 de 2010 "Por medio del cual se distribuyen recursos del FRISCO para el fortalecimiento de la Política Nacional para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su impacto y se dictan otras disposiciones".
6. **Sentencia C-291 del 21 de abril de 2010 (Corte Constitucional)**  
Declarar **INEXEQUIBLE** el decreto legislativo 129 de 2010 "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de control a la evasión y elusión de cotizaciones y aportes al sistema de protección social y se dictan otras disposiciones".



## **IMPUESTO DE TIMBRE**

**7. Sentencia 17823 del 29 de abril de 2010 (Consejo de Estado)**

Para la Sala, el hecho de que la mercadería llegue a una zona franca colombiana, no afecta el hecho de que la obligación de la entrega del atún sea en territorio colombiano. La **zona franca** en Colombia es el área geográfica delimitada del territorio nacional, cuyo objeto es promover y desarrollar el proceso de industrialización de bienes y la prestación de servicios destinados primordialmente a los mercados externos (artículo 2 del Decreto 2233 de 1996). Y conforme al artículo 34 ibídem, los bienes que se introdujeran a las zonas francas industriales de bienes y servicios por parte de los usuarios se consideraban fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los tributos aduaneros aplicables a las importaciones e impuestos a las exportaciones. Es decir, la exclusión de las zonas francas no es del territorio colombiano sino para efectos de la legislación aduanera.

**8. Sentencia 17754 del 29 de abril de 2010 (Consejo de Estado)**

En consecuencia, como para el periodo discutido no existía una exoneración legal del impuesto de timbre para el contrato de fletamento, la actora debió declarar el impuesto por este concepto en la declaración de retención en la fuente del sexto periodo de 1999. No prospera el cargo de apelación.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**9. Sentencia 17135 del 12 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)**

Conforme a lo dispuesto, las entidades del sector financiero, entre ellas las sociedades fiduciarias, reguladas en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero, en su calidad de sociedades comerciales, ostentan la calidad de comerciantes, y como tal, están obligadas a llevar libros de contabilidad bajo las prescripciones legales contempladas en el Código de Comercio así como en el reglamento general de la contabilidad, Decreto 2649 de 1993 que determina los principios de contabilidad de general aceptación.

**10. Sentencia 16800 del 27 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)**

En este caso, el pago de las cuotas de administración por \$72.810.978 frente a unos ingresos netos de \$34.515.683.000 es una suma proporcional. Para la Sala esta cifra no es desmesurada, sino que guarda una relación razonable con los ingresos de la sociedad, por lo que puede considerarse proporcionada con su actividad productora de renta. Por lo anterior, conforme lo decidió el Tribunal, esta deducción es procedente.

**11. Sentencia 16534 del 20 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)**

El reconocimiento y la ejecución de las garantías de cumplimiento, así como el pago del crédito hipotecario para adquirir el inmueble en que se construiría el proyecto “Villas de Sachamate”, tuvo origen en el siniestro acaecido en el año 1996, razón por la que es evidente que, aun cuando en tal fecha no se hubiera hecho efectivo el pago de los gastos que se generaron, el momento de causación de los mismos se dio cuando ocurrió el siniestro y surgió la obligación de pagar, es decir, en el año 1996.



**12. Sentencia 16891 del 29 de abril de 2010 (Consejo de Estado)**

Tratándose de presunciones de derecho, como la contenida en el [artículo 35](#) del Estatuto Tributario, el legislador determinó que existiera certeza sobre un hecho, por lo que no admite prueba en contrario. Sin embargo, es posible desvirtuar los hechos en que se basa la presunción, porque si no son ciertos, no habrá lugar a aplicar ni tener por cierta la consecuencia prevista en la ley. Ello implica que la carga probatoria se traslada a la parte que resulta perjudicada por la presunción, pero solamente para demostrar la inexistencia del hecho indicador.

**13. Sentencia 16886 del 29 de abril de 2010 (Consejo de Estado)**

Son deducibles todos los gastos efectuados en el exterior, siempre y cuando tengan relación de causalidad con las rentas de fuente nacional y sobre ellos se haya efectuado la retención en la fuente si lo pagado constituye para su beneficiario renta gravable en Colombia, salvo los casos en que no se efectúa la retención en la fuente por expresa disposición legal y que se admiten como deducibles.

**14. Sentencia 16528 del 29 de abril de 2010 (Consejo de Estado)**

Luego, y visto que si bien en la cuenta PUC 4205 es pertinente registrar ingresos, los costos de los Tanques de Expansión allí incluidos, aparte de estar debidamente contabilizados en las cuentas corporativas equivalentes a la oficial, cuentan con los soportes adecuados, en aplicación del principio de la prevalencia de la verdad real sobre la formal se deben tener en cuenta aunque no hayan sido depurados en el denuncia rentístico.

**15. Sentencia 16571 del 15 de abril de 2010 (Consejo de Estado)**

La autoridad tributaria también tiene una carga de comprobar la certeza, veracidad y realidad de los hechos que el contribuyente le pone de presente en su denuncia rentístico y en las respuestas a los requerimientos de la Administración. De manera que, una vez recaudada la prueba, le asiste el deber de valorarla para fundamentar su decisión, cualquiera que sea.

## IVA

**16. Sentencia 17147 del 03 de junio de 2010 (Consejo de Estado)**

El resultado del anterior dictamen pericial, valorado en conjunto con las demás pruebas del proceso, como el Informe de Ensayo de NUTRIANÁLISIS, la Licencia de Venta de Insumos Pecuarios otorgada por el ICA a la actora y la Ficha Técnica de Productos Proteicos de GRASAS S.A., permite a la Sala concluir que el producto identificado por la sociedad como núcleo proteico, no puede ser tratado como torta de soya porque su composición no corresponde a la de esta materia prima. Según la DIAN la muestra de núcleo proteico se debe tratar como torta de soya, sin embargo esta composición no coincide con la composición que de torta de soya certifica el ICA.



**17. Sentencia 16810 del 12 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)**

En el estudio de la legalidad de la norma citada, la Sala puntualizó que la procedencia del IVA descontable exige la presentación de la factura o documento equivalente a esta, que, para el caso de operaciones con extranjeros sin residencia o domicilio en el país, es el contrato. Y, por tratarse de una operación generadora de IVA, la administración tributaria requiere el documento o soporte de los hechos generadores de impuestos y la inclusión de su monto para así determinar la base gravable o de retención.

**18. Sentencia 17352 del 29 de abril de 2010 (Consejo de Estado)**

Es preciso observar que el término con el cual contaba la demandante para solicitar la devolución de lo no debido, según lo ha reiterado la jurisprudencia, es el previsto en los artículos 11 y 21 del Decreto 1000 de 1997, según los cuales equivale al de prescripción de la acción ejecutiva previsto en el artículo 2536 del Código Civil, esto es, dentro del término de 10 años. Así, en el punto se reitera que mientras el término para solicitar la devolución de pagos de lo no debido no haya vencido, no existe situación jurídica consolidada y procede la solicitud de reintegro.

**19. Sentencia 17051 del 21 de abril de 2010 (Consejo de Estado)**

Es evidente, entonces, que la administración no podía negar la devolución por el hecho de que las certificaciones no se hubieran aportado de forma oportuna. La norma que prevé la exclusión del IVA implícito para los productos previstos en el artículo 424 del E.T., modificado por el artículo 43 de la Ley 488 de 1998, no establecía que la certificación de no producción nacional debiera presentarse con las declaraciones de importación. Esta exigencia, sin duda, desconoce esa misma norma y limita el derecho para que Bayer S.A. recobrar las sumas indebidamente pagadas por concepto del IVA implícito.

**OTROS**

**20. Sentencia 17588 del 08 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)**

La contribución se creó para recuperar los costos en que incurren las comisiones de regulación por los servicios que prestan, por lo que tales comisiones son el sujeto activo del tributo. Están obligadas a su pago, las entidades de servicios públicos sometidas a regulación. La base del tributo gravable son los gastos de funcionamiento de la entidad regulada, asociados al servicio de regulación, del año anterior al del cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de las comisiones. Y, la tarifa que se le aplica a la base, es la fijada por cada comisión sin que pueda exceder del 1%. La liquidación y recaudo de las contribuciones por el servicio de regulación corresponde a las comisiones de regulación (artículo 85 [num 85.5] de la Ley 142 de 1994).



**21. Sentencia 16704 del 08 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)**

En consecuencia, el acto acusado, que es reglamentario, vulnera el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, **respecto del quórum y las mayorías para decidir en las sociedades anónimas cerradas**. No sucede lo mismo frente a las **sociedades anónimas abiertas**, por cuanto en estas la mayoría para decidir es siempre la legal u ordinaria. En consecuencia, nada novedoso trae la norma acusada al prever que la decisión de inscripción de acciones debe adoptarse *con el quórum y las mayorías establecidas en la ley o en los estatutos sociales para las reformas estatutarias*, puesto que, se repite, la mayoría siempre será la misma.

**22. Sentencia 10-01 del 15 de abril de 2010 (Consejo de Estado)**

NIÉGASE la pretensión de la demanda presentada por el ciudadano EDUARDO VARGAS SANDOVAL en ejercicio de la acción prevista en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, para que se declarara la nulidad parcial del artículo 1º, primer inciso, del Decreto 2988 de 2003, “por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto número 2935 del 3 de diciembre de 2002”.

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

**23. Sentencia 16963 del 27 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)**

En el caso concreto se encuentra probado que el demandante presentó, por el año gravable 2001, la declaración de renta con un saldo a favor de \$978'524.000. Así mismo, que esa cifra correspondía al anticipo que el demandante declaró y pagó en su declaración de renta del año 2000. También está probado que, según la DIAN, el demandante no debió presentar esa declaración, porque para el año gravable en comento no estaba obligado a hacerlo en consideración a que no generó ingresos. En esa medida, la declaración no producía efectos, razón que motivó a la DIAN a conminarlo a presentar otra solicitud de devolución, pero no por saldo a favor sino por pago de lo no debido. Para la Sala, ese proceder de la DIAN vulneró los principios de economía, celeridad y eficacia de la actuación administrativa, pues, no obstante que teóricamente pueden establecerse diferencias entre el saldo a favor y el pago de lo no debido, lo cierto es que el trámite previsto para la devolución, por los dos conceptos, es el mismo.

**24. Sentencia 17601 del 12 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)**

En efecto, si a la sociedad mediante Resolución No. 608-0592 del 11 de junio de 2003 se le devolvió la suma de \$1.565.419.000 por concepto del saldo a favor del impuesto de renta de 2002 y en la jurisdicción se decidió y fijó como saldo a favor por ese impuesto y período la suma de \$1.508.470.000, resulta como devolución improcedente la suma de **\$56.949.000** y no la suma de **\$129.977.000** determinada como sancionable en la Resolución No. 310642006000101 del 21 de junio de 2006. Así las cosas, la sanción impuesta en la cuantía indicada resulta improcedente, por lo tanto, se debe declarar su nulidad parcial como consecuencia obvia del pronunciamiento de la Sala que anuló parcialmente los actos que modificaron el saldo a favor en el que se sustentaba la sanción y fijó un nuevo saldo a favor de la contribuyente.



**25. Sentencia 17121 del 03 de junio de 2010 (Consejo de Estado)**

Sin embargo, como la demandante se allanó a la imposición de la sanción y subsanó el error con ocasión de la interposición del recurso de reconsideración, esto es, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notificó la sanción, considera la Sala que, en aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad es procedente reducir la multa al 20% de la sanción máxima.

**26. Sentencia 16883 del 29 de abril de 2010 (Consejo de Estado)**

Conforme al artículo 793 [lit e] del Estatuto Tributario, norma proveniente del Decreto 624 de 1989, responden con el contribuyente por el pago del tributo “*Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica*”. Así, los copartícipes o miembros de entes colectivos sin personería jurídica, como las uniones temporales o los consorcios, responden solidariamente por las obligaciones de los citados entes.

**27. Sentencia 16726 del 25 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

También está probado que ese proceso administrativo inició antes de la vigencia de la Ley 223 de 1995 (20 de diciembre), pero después del primero de julio de 1995, puesto que el requerimiento especial lo formuló la DIAN el 20 de octubre de 1995. Lo anterior implica que, al 20 de diciembre de 1995, si la demandante cumplía los presupuestos del artículo 240 de la Ley 223 de 1995, efectivamente, la declaración de renta del año 1994 quedaba en firme y no era susceptible de revisión por parte de la DIAN.

## **TERRITORIAL**

**28. Sentencia 17409 del 27 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)**

El Consejo de Estado comparte el criterio expresado por la Corte Constitucional y, por tanto, ha reiterado que el valor de los premios constituye la base gravable del impuesto. Por tanto, el valor de los premios pagados a los participantes en las rifas y sorteos promocionales a nivel nacional o territorial constituyen la base para liquidar dicho tributo.

**29. Sentencia 17324 del 27 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)**

Conforme a las precisiones hechas en el punto anterior, es claro que la actividad notarial encuadra en la definición del artículo 40 del Acuerdo demandado, norma municipal que enuncia los servicios gravados y los sujetos pasivos del impuesto, los cuales coinciden con los contemplados en el precepto legal; además, tratándose del hecho generador del impuesto, el Concejo Municipal es la autoridad competente para definirlo, dentro de los límites que fije el legislador.

**30. Sentencia 17220 del 27 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)**

Para la Sala, la disposición demandada no contraviene la prohibición impuesta en los artículos 192 y 214 de la Ley 223 de 1995, pues la Asamblea Departamental del Tolima no grava las actividades inherentes a la producción, importación, distribución y venta de los productos gravados con el impuesto al consumo, en sí, sino los documentos por los que se autoriza la entrada, salida y movilización de esos productos en esa jurisdicción.



**31. Sentencia 16621 del 27 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)**

Lo expuesto permite concluir que el Alcalde del Municipio de Pasto no tenía competencia para determinar que parte de la inversión estimada del proyecto Plaza del Carnaval y la Cultura se recuperaría mediante la contribución de valorización, razón por la cual el decreto demandado que así lo dispuso es ilegal y debe ser retirado del ordenamiento jurídico como lo decidió el Tribunal, por lo que se confirmará la decisión apelada.

**32. Sentencia 17391 del 29 de abril de 2010 (Consejo de Estado)**

De acuerdo con los anteriores lineamientos jurisprudenciales y descendiendo al caso concreto, para la Sala no es necesario mayor análisis para concluir que la sociedad EMPOLLACOL S.A., respecto de los bimestres objeto de glosa, desarrolla un proceso que se clasifica en la actividad primaria avícola, porque no existe transformación del ave, como la entiende la parte recurrente y, por tanto, no se puede catalogar el proceso en actividad industrial. Ahora bien, el hecho de que la actora para los períodos objeto de estudio no realizara directamente el sacrificio de las aves, sino a través de terceros sin desprenderse del proceso productivo, es una discusión irrelevante para efectos de determinar si es una actividad industrial, porque como se explicó, la actividad primaria avícola es una labor integral que la ley expresamente ha indicado que no está sujeta al impuesto de industria y comercio y, por ello, sus diferentes etapas cuyo resultado es la venta de pollo en las condiciones anotadas, no pueden clasificarse como industriales.

**33. Sentencia 16812 del 29 de abril de 2010 (Consejo de Estado)**

La Sala considera que la demandante tiene derecho a que se le reconozcan los intereses legales del 6% anual a que hace alusión el artículo 1617 del Código Civil, por cuanto el Acuerdo 179 del 28 de septiembre de 2005 no reguló el reconocimiento de interés alguno a favor de los contribuyentes de la valorización, por la devolución o compensación de saldos a favor originados en pagos en exceso.

**34. Sentencia 17420 del 18 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

Como están planteados: el hecho generador, la base gravable y el sujeto pasivo en las normas acusadas son idénticos, respecto del tributo de la Estampilla Pro Hospital Universitario del Atlántico, y el impuesto de industria y comercio y el impuesto predial, como se evidencia, en ellos se grava la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios y el hecho de ser poseedor o propietario de predios o inmuebles, dentro de la jurisdicción de cada uno de los municipios del Atlántico y en el Distrito de Barranquilla, con lo cual se concluye que la Asamblea del Atlántico impuso el tributo de Estampillas sobre bienes inmuebles y objetos o industrias, previamente gravados por la Ley 44 de 1990 y la Ley 14 de 1983. Toda vez que se vulneró la prohibición consagrada por el numeral 5 del artículo 71 del Decreto Ley 1222 de 1986 (15), la Sala confirmará la Sentencia del 30 julio de 2008 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico.



**35. Sentencia 16967 del 04 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

La Sala considera que esa conclusión no es acertada porque como lo ha señalado esta sección en reiterada doctrina judicial, las acciones que se adquieren con el carácter de inversión permanente son activos fijos y, por ende, los ingresos que se obtengan por su enajenación por fuera del giro ordinario de los negocios se puede deducir de la base gravable del impuesto de industria y comercio, de conformidad con el Decreto 352 del 2002, aplicable al caso concreto.

**36. Sentencia 17239 del 11 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

De otra parte, si bien el Acuerdo 3/94 en el artículo treinta y tres, numeral 3, señala "la actividad educativa" como actividad no gravable y posteriormente, en el artículo treinta y seis señala, de manera expresa, la tarifa para los colegios privados, es claro que la voluntad de la autoridad tributaria municipal fue la de excluir del gravamen sólo a los establecimientos de educación pública, sin extender tal beneficio a los de naturaleza privada como lo pretende el demandante.



**DOCTRINA**

**ADUANAS**

**1. Doctrina 35912 del 20 de mayo de 2010 (DIAN)**

La factura que ostenta la calidad de documento soporte de la declaración de importación, al tenor de lo dispuesto por el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999, debe ser aquella expedida por-el exportador o proveedor en el exterior y no puede, corresponder a una factura expedida en Colombia por un residente en el país.

**COMERCIO**

**2. Concepto 220-19858 del 30 de marzo de 2010 (Supersociedades)**

De lo dicho se desprende que el **control también puede ser , conjunto,** presupuesto que necesariamente se configura aun, porque los, controlantes individualmente no tengan el 51% del capital de la sociedad, pues este se ejerce por una pluralidad de personas naturales o jurídicas, aún de naturaleza no societaria ,' los que pueden actuar *directamente*, o con el concurso de entidades en las cuales estas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

**CONTABILIDAD**

**3. Concepto 115-36176 del 11 de junio de 2010 (Supersociedades)**

En la fusión de dos sociedades, los libros registrados de la primera sociedad se pueden seguir utilizando hasta su terminación o la sociedad que recibe la fusión tiene que registrar nuevos libros.

**4. Concepto 115-31972 del 26 de mayo de 2010 (Supersociedades)**

El Good Will hace parte del buen nombre de la sociedad y de cualquier ente económico y su valor se ve reflejado, entre otras, en la obtención de mejores ingresos, que redundan necesariamente en la presentación de una sólida situación financiera, no siendo procedente en consecuencia el registro en los activos de la compañía.

**IMPUESTO AL PATRIMONIO**

**5. Doctrina 35832 del 20 de mayo de 2010 (DIAN)**

Al respecto es necesario precisar que quien debe cumplir el presupuesto contemplado en el literal a) del [artículo 124-1](#) del Estatuto Tributario, es la entidad deudora en Colombia y no la acreedora del exterior.



## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **6. Doctrina 39973 del 03 de junio de 2010 (DIAN)**

En virtud del Protocolo al artículo 10 del Convenio para Evitar la Doble Tributación suscrito entre las Repúblicas de Colombia y Chile, para el caso de Colombia, a la tarifa prevista en el parágrafo 1 del [artículo 245](#) del Estatuto Tributario para los dividendos percibidos por no residentes ni domiciliados no le es aplicable la limitación de la tarifa al cero (0%).

### **7. Doctrina 39082 del 01 de junio de 2010 (DIAN)**

Si bien es cierto que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 actualmente la empresa de servicios públicos, no puede trasladar el valor de uso de los aportes a la tarifa que cobra a los usuarios, a diferencia de lo que ocurría con los estratos no subsidiables antes de la modificación introducida por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, ello no desvirtúa que los aportes los recibe a título gratuito (como se reconoce en la sentencia mencionada y en la solicitud de reconsideración) y que incrementan su patrimonio.

### **8. Concepto 27830 del 01 de junio de 2010 (Superfinanciera)**

Leasing financiero y operativo, diferencias conceptuales y elementos esenciales. Excepcionalmente al final del término del contrato las partes puedan acordar la compra venta de los bienes de acuerdo con su valor comercial, en la medida en que en

los cánones de arrendamiento del contrato de leasing operativo no se amortiza al costo del activo, a diferencia de lo que sucede en el leasing financiero.

### **9. Doctrina 34897 del 18 de mayo de 2010 (DIAN)**

El beneficio neto o excedente obtenido por las entidades que pertenecen al régimen tributario especial, que con ocasión de un proceso de auditoría se detecte que no tiene el carácter de exento y que fue ejecutado en diferentes periodos gravables, se adicionará como ingreso gravable en la declaración del impuesto sobre la renta del periodo en que la administración detecte la no procedencia del beneficio.

### **10. Doctrina 32856 del 10 de mayo de 2010 (DIAN)**

En consecuencia en este caso, las rentas que perciben los propietarios de las suites hoteleras (predio sirviente) a diferencia de las que perciben los operadores del establecimiento hotelero, no provienen de la prestación de servicios hoteleros, son rentas de capital, generadas en la contraprestación por el uso de los predios, gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios.

### **11. Doctrina 32855 del 10 de mayo de 2010 (DIAN)**

"La exención se circunscribe exclusivamente al asfalto y las actividades que de manera directa se relacionan con su producción o comercialización".



**12. Doctrina 31849 del 05 de mayo de 2009 (DIAN)**

El valor de la prima de seguro agropecuario, que es subsidiado por el Estado, no sería objeto de deducción, ya que quien lo cancela o causa es FINAGRO - a quien debe ser facturado - por tanto no podría considerarse como un gasto efectivamente pagado por el productor rural. En este caso, solo procede la deducción del valor del seguro que sufragó de manera efectiva el contribuyente.

**13. Doctrina 31848 del 05 de mayo de 2009 (DIAN)**

El límite del 30% señalado en el inciso 2º del artículo 125 del Estatuto Tributario, no es aplicable respecto de las donaciones realizadas para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

**IVA**

**14. Doctrina 37864 del 26 de mayo de 2010 (DIAN)**

Así las cosas, se deriva con claridad de lo precedente que la adición de contratos de prestación de servicios en un año diferente al de la suscripción del contrato principal, sí constituye elemento a tener en cuenta para determinar la permanencia en el régimen simplificado del impuesto sobre las ventas o su clasificación en el régimen común.

**15. Doctrina 36447 del 21 de mayo de 2010 (DIAN)**

La base gravable del IVA a la cerveza importada, conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 2 del Decreto 127 de 2010,

es la contenida en el artículo 189 de la Ley 223 de 1995 y según la sentencia C - 412 de 1996: Es el precio CIF de importación, más aranceles, adicionado por un margen de comercialización del treinta por ciento, el cual corresponde al definido en el inciso 3 del artículo 189 ibídem así: " el valor en aduana de la mercancía, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 30%".

**16. Doctrina 33610 del 12 de mayo de 2010 (DIAN)**

Es así como la tarifa para el impuesto sobre las ventas en los juegos de suerte y azar es del 16% hasta el 16 de diciembre de 2010, es decir el 17 de ese mes y año volverá a ser del 5%, a menos que se promulgue una Ley que señale cosa diferente.

**LABORAL**

**17. Concepto 58972 del 01 de marzo de 2010 (Minproteccion)**

Se establece de manera clara una estabilidad legal reforzada para quienes padecen una disminución física, sensorial o química que difiere de la incapacidad generada por enfermedad o accidente, común, que cuando es superior a 180 días constituye una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo en el sector privado.



**18. Concepto 58893 del 01 de marzo de 2010 (Minproteccion)**

La contratación entre las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Empresas Contratantes beneficiarias de los servicios del trabajador asociado, deberá establecerse bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, el cual consiste en que el trabajador asociado a la Cooperativa preste sus servicios a la Empresa Contratante, sin que esto implique ningún vínculo laboral entre dichas partes.

**OTROS**

**19. Doctrina 32735 del 07 de mayo de 2010 (DIAN)**

En consecuencia, los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con los entes universitarios oficiales - entidades de derecho público - están sometidos a la contribución del 5% consagrada en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, sobre el valor del contrato o adición.

**PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO**

**20. Doctrina 36381 del 21 de mayo de 2010 (DIAN)**

La expresión "congelados" a que alude el inciso 5 del [artículo 837-1](#) del Estatuto Tributario debe entenderse en su sentido natural y obvio, esto es "inmovilizados".

**RETENCIÓN EN LA  
FUENTE**

**21. Doctrina 39972 del 03 de junio de 2010 (DIAN)**

El factor multiplicador no es una forma de retribución de un contrato sino una metodología que consiste en un factor que aplicado a los costos directos de personal permite determinar y en consecuencia conocer el monto que cubre los costos indirectos y la utilidad del consultor, puede concluirse entonces, que en aquellos casos en los que se demuestre que la determinación de la remuneración del contrato se efectuó con base en el método del factor multiplicador y para efectos del pago o retribución del valor total del contrato se utilizó cualquiera de las modalidades que indican los literales a) y d) del artículo 35 del Decreto 1522 de 1983, la tarifa de retención en la fuente es del 2%.

**22. Doctrina 34898 del 18 de mayo de 2010 (DIAN)**

Cuando las sociedades administradoras de carteras colectivas, sean estas abiertas, escalonadas o cerradas, efectúan la valoración de las participaciones en las carteras colectivas, están efectuando un abono en cuenta por concepto de rendimientos financieros a favor del beneficiario de la inversión, evento en el cual procede la práctica de la retención en la fuente en los términos del [artículo 395](#) del Estatuto Tributario.



**23. Doctrina 30801 del 03 de mayo de 2010 (DIAN)**

En consecuencia le anexo copia del Oficio No. 018475 del 8 de abril de 2003, el cual señala que las *"Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno Colombiano no están obligadas a practicar retenciones en la fuente a título de impuestos en Colombia"* y por lo mismo a declarar por este concepto.

**TERRITORIAL**

**24. Concepto 1201 del 15 de junio de 2010 (S. Hacienda Bogotá)**

El alcance de la expresión *"en las condiciones exigidas en el mismo artículo"*, que incluye el artículo 8° de la Ley 383 de 1997, hace referencia a que el procedimiento desarrollado en el [artículo 589](#) ; cuando la disposición se refiere a condiciones "exigidas", se refiere a los requerimientos para la procedencia de la corrección, por lo que analizando el cuerpo del artículo estas se reducen a la presentación dentro de la oportunidad legal, de un proyecto, esto es, de un documento que contenga todos los cambios que pretenden efectuarse a la declaración privada, de tal suerte que para este evento la exigencia es que se someta a autorización de la administración la corrección pretendida por el contribuyente; desde el punto de vista de la administración también existen condiciones exigidas y se refieren a la necesidad de proferir un acto aprobatorio o de rechazo de la solicitud elevada, dentro den termino máximo de seis (6) meses,

so pena de configuración del silencio administrativo positivo.

**25. Concepto 7786 del 26 de marzo de 2010 (Minhacienda)**

En cuanto al porcentaje de impuestos con el que se encuentra gravada una cajetilla de cigarrillos sobre el precio de la marca más vendida para cada país de América, Colombia aparece como uno de los países con menor tributación, en el puesto 24 de 35 países de América, con apenas un 24% por impuesto al consumo y 11% por impuesto sobre las ventas sobre el precio de venta de la cajetilla de veinte unidades de la marca más vendida